

Villa Regina, 25 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados; [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS PUMA: VR-00580-F-2026

RESULTA;

Que en fecha 25/06/2026 se presenta el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Alejandra Gargini, promoviendo juicio de alimentos contra la Sra. [DEMANDADO_1], y en favor de su hija: [FAMILIAR_1], DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]. Asimismo, solicita la fijación de los alimentos en la suma equivalente al 30% de los ingresos de la madre, incluido el SAC, con piso mínimo de 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil, efectuando el descuento por planilla en el caso de que la accionada tenga trabajo registrado y apertura de cuenta judicial. En el caso que no registre ingresos, solicita que se fije en 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil. Así también, requiere se fije la cobertura del 50% de los gastos extraordinarios médicos y farmacéuticos y de inicio escolar de la niña. Peticiona alimentos provisorios en la suma equivalente al 70% del salario mínimo, vital y móvil Funda en derecho y peticiona. Que en fecha 27/07/2026, se da inicio a las presentes actuaciones en los términos del Arts. 41 inciso C y 115 del C.P.F) confiriéndose traslado a la accionada y vista de la petición de alimentos provisorios a la Defensoría de Menores que por turno corresponda.

representación complementaria de los derechos de la niña, en los términos del art. 103 del C.C.C. prestando conformidad con los alimentos provisorios, toda vez que su finalidad es satisfacer la necesidad básica de los alimentados durante la tramitación del proceso principal y hasta tanto se resuelva el mismo.

Que en fecha 05/08/2026 se presenta la accionada, Sra. [DEMANDADO_1] con el patrocinio letrado del Defensor Oficial II, Dr. Cristian David Klimbovsky, contestando en tiempo legal y forma la demanda incoada. Formula propuesta de alimentos definitivos en la suma de \$50.000.-

Que en fecha 28/07/2026 contesta vista el Ministerio Público asumiendo la

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO: A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en el punto 4 de la demanda, y en virtud de la conformidad prestada por el Defensor de Menores e Incapaces N° I, y parto por valorar que el Art. 544 del CCyC permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben

permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante. En autos no encontrándose acreditado el caudal económico de la alimentante, aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito,

RESUELVO: Disponer una cuota alimentaria provisoria y mensual a cargo de la accionada, Sra. [DEMANDADO_1], DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], consistente en el 70 % del Salario Mínimo, Vital y Móvil, mensuales, con más las asignaciones familiares si las percibiére. **Notificación a cargo de la actora** con adjunción de los datos de la cuenta bancaria cuya apertura se ordena a continuación.

Debiendo depositar dicha suma a partir del 01 al 10 de cada mes, la que se hará efectiva a partir del mes de Septiembre de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA SA, a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. **Notifíquese por nota.**

Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina a fines que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que el Sr. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe a este Juzgado número de cuenta y remita constancia de CBU.

Oficio vía BUS FEDERAL a cargo de la parte actora en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.-

TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Notifíquese a las partes por nota.

FDO. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.